



ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL PROCESO DE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE PERÚ Y CHILE

Juan José Ruda Santolaria*

“A la memoria de José Antonio García Belaunde y de Rafael Roncagliolo Orbegoso, grandes Cancilleres y amigos.”

Visto en perspectiva, el proceso de delimitación marítima con Chile representa una de las experiencias más importantes y exitosas de actuación del Perú en un asunto de naturaleza internacional, pues implicó el trabajo continuo a lo largo de gobiernos sucesivos en torno a un gran objetivo nacional. En ese esfuerzo, se conjugó el concurso de profesionales (diplomáticos, juristas, marinos, historiadores y cartógrafos) nacionales y extranjeros integrados en un equipo coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la orientación e impulso de los Presidentes de la República y los Cancilleres, amén del papel fundamental del Agente ante la Corte Internacional de Justicia y la inestimable colaboración de los Coagentes.

A ello se sumó el apoyo de las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la República, donde se constituyó un grupo de seguimiento dentro de la Comisión de Relaciones Exteriores; el respaldo del Acuerdo Nacional, donde también toman parte las fuerzas políticas junto a instituciones representativas de la sociedad civil (incluyendo a colectivos de empresarios y trabajadores, al igual que a las iglesias); y la realización de

* Artículo publicado por el doctor Juan José Ruda Santolaria, Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, en la “Brújula Ensayos”. Revista de la Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Lima, octubre 2014, año 1, N° 2, pp. 22-36

actividades dirigidas a fomentar el conocimiento recíproco, disipar temores y visiones negativas del pasado, y propiciar un nuevo clima de confianza que redunde en una mayor cooperación e integración entre ambos países, así como el desarrollo de una cobertura informativa por el propio Ministerio de Relaciones Exteriores y los medios de comunicación, donde periodistas y expertos efectuaron una labor de acercamiento a los principales aspectos de la materia que facilitó su comprensión por parte de la opinión pública.

En ese orden de ideas, el presente artículo no busca abordar exhaustivamente la controversia marítima entre el Perú y Chile ni el proceso que a propósito de esta tuvo lugar ante la Corte Internacional de Justicia, sino simplemente compartir algunas consideraciones y reflexiones al respecto.

1. ANTECEDENTES

Ante la imposibilidad de poder resolver la cuestión pendiente de la delimitación marítima bilateral a través de negociaciones directas, según se planteó en el Memorándum enviado al Canciller chileno como consecuencia de la misión del Embajador Juan Miguel Bákula en 1986 y en Nota diplomática de 2004 del Canciller Manuel Rodríguez Cuadros a su par de Chile, el Perú tomó la decisión de someter tal cuestión a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, con sede en La Haya, Países Bajos. Entre los pasos previos dados por nuestro país en esa dirección, cabe destacar la expedición de la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, en 2005, y la aprobación en 2007 de la Carta del límite exterior, sector sur, del dominio marítimo, mediante el Decreto Supremo N° 047-2007-RE, en la que se graficaba la existencia de un área en controversia a partir de la superposición de las proyecciones marítimas de ambos países conforme al derecho internacional.

A lo largo de 2007, hubo un arduo trabajo -coordinado magistralmente por el Canciller José Antonio García Belaunde- que comprendió la constitución de un grupo de reflexión inicial que se reunía semanalmente y luego derivó en una Comisión Consultiva ad hoc integrada por distinguidas personalidades y especialistas de distintos ámbitos; la elaboración de la Carta del límite exterior, sector sur, ya mencionada; la revisión de informes

de juristas internacionales solicitados anteriormente durante la gestión del Canciller Rodríguez Cuadros; el análisis riguroso de los antecedentes y de diferentes fuentes que podían ser de utilidad, y la espera paciente de dos fallos de la Corte Internacional de Justicia, referidos, respectivamente, al fondo de la disputa territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras, de 8 de octubre de 2007, y a las excepciones preliminares en el caso sobre la controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia, de 13 de diciembre de 2007. Nunca olvidaré en ese contexto las entrañables palabras del Canciller al invitarme a formar parte del equipo diciéndome “Profesor, lo estoy llamando para hacer la historia”.

Una decisión muy acertada especialmente importante fue la designación del Embajador Allan Wagner Tizón, ex Canciller y ex Ministro de Defensa, como Agente del Perú ante la Corte. Tal decisión, adoptada por el Presidente Alan García a propuesta del Canciller García Belaunde, fue años después confirmada por el Presidente Ollanta Humala -a sugerencia del Canciller Rafael Roncagliolo- como evidencia de la continuidad de una auténtica política de Estado. Adicionalmente, se nombró al Embajador Jorge Chávez Soto como Coagente, por su trayectoria en asuntos marítimos, y luego el gobierno del Presidente Humala designó al propio ex Canciller José Antonio García Belaunde como el otro Coagente, una vez que finalizó su gestión como Ministro. Asimismo, la diplomática Marisol Agüero, experta en Derecho del Mar y quien precursoramente llamó la atención sobre la necesidad de encarar las delimitaciones marítimas pendientes con Chile y Ecuador en su tesis de la Academia Diplomática, asumió la función de Coordinadora del equipo, integrado por un notable grupo de diplomáticos (de diversas generaciones, varios de ellos muy jóvenes, pero con auténtica mística y vocación de servicio respecto a una causa nacional tan significativa, como Gustavo Meza-Cuadra, Alfredo Fortes, José Antonio Torrico, Paul Duclos, Juan José Plasencia, Anne Maeda, Catherine Vennard, José Rosas, Angélica Calderón, Angel Horna, Eduardo Choroco, César Talavera y Sandra Rodríguez, amén de Carlos Herrera, Guido Toro y Francisco Gutiérrez en la última etapa), juristas nacionales y extranjeros (el francés Alain Pellet, el estadounidense Rodman Bundy, los británicos Alan Vaughan Lowe y Sir Michael Wood, los peruanos Eduardo Ferrero, Roberto Mac Lean y Juan Vicente Ugarte del Pino, así como el italiano Tullio Treves y el

ex Canciller nacional Manuel Rodríguez, que se incorporaron en el último tramo), marinos (como el Vicelamirante Carlos Gamarra y el Comandante Aquiles Carcovich), cartógrafos (el estadounidense Scott Edmonds, de International Mapping, y el Comandante Jaime Valdez), otros profesionales del derecho o de las relaciones internacionales (como Ramón Bahamonde, Alejandro Deustua, Raúl Villanueva y Pablo Moscoso) e historiadores (como Cristóbal Aljovín), amén de las personas que brindaron valioso soporte con las traducciones.

En mi caso, estuve vinculado al equipo desde que fui convocado por el Canciller García Belaunde a comienzos de 2007, y, especialmente, desde que, en junio de ese año, asumí formalmente el cargo de Asesor Jurídico en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que he mantenido hasta ahora gracias a la confianza del Ministro que me nombró y de sus sucesores, los Cancilleres Rafael Roncagliolo, Eda Rivas y Gonzalo Gutiérrez. A la par, fui también Secretario de la Comisión Consultiva ad hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre cuestiones ligadas a la delimitación marítima con Chile hasta la finalización de las tareas de aquella a mediados de 2014.

2. EL PROCESO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El 16 de enero de 2008, el Perú presentó su demanda ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante, la Corte o el Tribunal), la más alta instancia jurisdiccional del mundo, invocando como base para la jurisdicción de esta el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948, generalmente conocido como Pacto de Bogotá, del que tanto nuestro país como Chile son partes.

Las dos solicitudes planteadas por el Perú entonces, que a su vez fueron reiteradas en los alegatos escritos y orales posteriores, consistían en que:

- (i) ante la falta de un acuerdo de delimitación marítima entre ambos países y ante la ausencia de circunstancias especiales, la Corte

- realizara tal delimitación conforme al derecho internacional a través del trazado de una línea equidistante que partiera del punto de inicio o final (punto Concordia) de la frontera terrestre bilateral según el Tratado de Lima, de 3 de junio de 1929, lo que conduciría a un resultado equitativo; y
- (ii) que se reconocieran los derechos soberanos exclusivos del Perú sobre un área dentro de la proyección de 200 millas marinas desde sus líneas de base y fuera de las 200 millas desde las costas de Chile, que, pese a ello, este último país consideraba parte de alta mar o “mar presencial chileno”.

El sustento para las solicitudes formuladas por el Perú radica en los principios y normas del derecho internacional consuetudinario, según se encuentra reflejado en algunos artículos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Esto último reviste importancia, pues, si bien el Estado peruano no es parte de dicha Convención, varias de sus disposiciones recogen costumbre internacional preexistente o han dado lugar a la generación de costumbre internacional que ha adquirido carácter general.

Entretanto, Chile sostenía que había un límite marítimo establecido en virtud de la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952, la cual tomaba implícitamente como base las proclamaciones de 200 millas hechas por los Presidentes del Perú y Chile en 1947. Según la posición chilena, dicho límite había sido confirmado por el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, de 4 de diciembre de 1954, y materializado en el paralelo geográfico o de latitud que pasa por el hito N° 1, mediante unos documentos de 1968 y 1969 para la instalación de faros o luces de enfilamiento.

En opinión de Chile, había un límite marítimo en el paralelo geográfico que se extendía ilimitadamente y no solamente comprendía el área donde, en razón a la configuración de las costas, se habría producido una superposición de las proyecciones marítimas de ambos Estados conforme al derecho internacional, sino que, además, iba más allá, en cuanto el Perú no podía aspirar a ningún espacio marítimo por debajo de dicho paralelo.

El Perú incidía en el hecho que bajo ningún concepto la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago de 1952 había consagrado límites marítimos laterales entre los tres Estados signatarios originales de la misma: el Perú, Chile y Ecuador. Dicha Declaración proclamaba como norma de política marítima la reivindicación de los derechos de tales Estados respecto al mar adyacente a sus costas hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, en la perspectiva de preservar los recursos existentes (en aquella época, básicamente, balleneros y atuneros) de la acción depredadora de flotas extranjeras para beneficio de sus poblaciones. Se trataba de una declaración frente a terceros que reivindicaba un límite exterior de la proyección marítima de los Estados signatarios muy por encima de la extensión entonces reconocida a los Estados ribereños por el derecho internacional, tanto desde los espacios continentales como desde los insulares bajo soberanía de aquellos.

La única referencia al paralelo geográfico en la Declaración de Santiago está contenida en la segunda parte del punto o párrafo IV, en el sentido que si había islas o grupos de islas de un Estado a menos de 200 millas de la zona marítima general de otro Estado declarante, se limitara en esos casos la proyección marítima de esas islas en el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre entre los Estados concernidos. Tal provisión era un criterio de excepción relativo a ciertas islas, que no determinaba la existencia de un límite marítimo a todo propósito sino simplemente un método o principio por el que se limitaba la proyección de dichas islas; este supuesto solamente se producía en el caso del Perú y Ecuador, a partir de la presencia de algunas islas ecuatorianas, pero no en el del Perú y Chile.

El Perú planteaba que el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 tampoco había establecido ni confirmado un límite marítimo lateral en el paralelo geográfico, a pesar que en el preámbulo de este se hiciera mención a violaciones a la “frontera marítima” y en el artículo primero se aludiera al “paralelo que constituye el límite marítimo” cuando se determina una zona de tolerancia para pequeñas embarcaciones artesanales a partir de la milla 12 desde las costas y con un ancho de 10 millas a cada lado del paralelo. Nuestro país ponía énfasis en que el objeto y fin de dicho Convenio había sido simplemente crear una zona de tolerancia

para embarcaciones de poco porte que carecieran de instrumentos de náutica suficientes.

Un aspecto central en la argumentación peruana estaba en que tanto el citado Convenio de 1954 como los documentos de 1968 y 1969 para la instalación de faros o luces de enfilamiento eran “arreglos prácticos”, que, a falta de un acuerdo de delimitación marítima a todo efecto, utilizaban la línea del paralelo para un propósito específico. Además, dado que con dichos arreglos se buscaba atender la situación de las pequeñas embarcaciones pesqueras artesanales cuyo radio de navegación era de por sí bastante limitado desde las costas, bajo ningún concepto podía pretenderse que su alcance se extendiera hasta las 200 millas.

Recapitulando, para efectos gráficos o pedagógicos, la controversia estaba referida a dos triángulos: (i) el interno, correspondiente al área de superposición de las proyecciones marítimas de ambos países desde sus líneas de base, y (ii) el externo, de aproximadamente 28,000 km² (equivalente, *mutatis mutandis*, a la extensión del departamento de La Libertad) donde, pese a no haber proyección marítima desde las costas chilenas, Chile desconocía los derechos soberanos del Perú.

Por otro lado, el proceso ante la Corte comprendió dos grandes fases o etapas: (i) la escrita, marcada por la reserva y subdividida en sucesivos momentos, en función a la presentación de los alegatos de cada parte (memoria peruana, en marzo de 2009; contramemoria chilena, en marzo de 2010; réplica peruana, en noviembre de 2010; y dúplica chilena, en julio de 2011) y (ii) la oral, en la sede de la Corte, en La Haya, entre el 3 y 14 de diciembre de 2012, que tuvo carácter público y en cuyo inicio se levantó la reserva de los alegatos y documentos presentados por las partes.

Cabe destacar el particular cuidado que hubo por abordar de manera rigurosa e integral la temática referida al caso en cada una de las etapas, pero, a la par, mantener siempre un tono alturado que no entrara en el terreno de la descalificación o del agravio; hubo, sin que ello estuviera reñido con la intensidad natural del proceso, una postura educada y respetuosa de ambas partes en el desarrollo de las distintas actuaciones, y, en particular, durante la fase oral. Para los efectos de esta última, se realizó una amplia

cobertura por parte de los principales medios de comunicación y a nivel de las redes sociales, aprovechando, entre otras cosas, que, por primera vez en la historia y por pedido conjunto de los dos países, la Corte aceptó que personas de su equipo de interpretación hicieran simultáneamente una traducción al español de los alegatos que las partes presentaban en inglés o francés, lenguas oficiales del Tribunal. De esa manera, en tiempo real, los dos países contaban con una misma traducción al castellano realizada por terceros expertos e imparciales.

Un detalle relevante al hacer mención a la Corte está referido a su composición. En ese sentido, el Tribunal se encuentra integrado por quince jueces, que representan a los distintos continentes y principales tradiciones jurídicas del mundo. Asimismo, según su Estatuto y Reglamento, existe la posibilidad que los Estados que someten un caso a su jurisdicción y no tienen un magistrado de su nacionalidad, puedan designar un juez ad hoc, quien no necesariamente ha de ser nacional de dicho Estado y que a los efectos del proceso se suma a los jueces titulares como uno más a resolver.

Concretamente, en el proceso de delimitación marítima entre el Perú y Chile, el juez Christopher Greenwood, del Reino Unido, se inhibió por propia voluntad, en tanto, con anterioridad a su nombramiento como miembro de la Corte, había sido consultado por Chile sobre aspectos del caso. A su vez, el Perú nombró como juez ad hoc al distinguido jurista francés Gilbert Guillaume, ex Presidente del propio Tribunal, mientras que Chile hizo lo propio con el jurista de ese país Francisco Orrego Vicuña.

3. LOS MOSQUETEROS

En el curso del proceso, los Cancilleres José Antonio García Belaunde, Rafael Roncagliolo y Eda Rivas condujeron el equipo con singular dedicación, seriedad y compromiso respecto a los altos intereses del Perú. A su vez, el “director de orquesta” en el desarrollo de los trabajos fue nuestro Agente ante la Corte, Embajador Allan Wagner, uno de los más brillantes diplomáticos de Torre Tagle que hizo gala en su desempeño de maestría, capacidad de liderazgo y profundo sentido de responsabilidad con una causa nacional tan importante.

Al mismo tiempo, una oficina en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Asesoría del Ministro para Asuntos de Derecho del Mar, centralizó la coordinación de las distintas tareas relacionadas con el proceso y las cuestiones operativas. La jefatura de dicha oficina ha recaído sucesivamente en el Embajador Jorge Chávez Soto, la Ministra Marisol Agüero, el Embajador Gustavo Meza-Cuadra y el Embajador Carlos Herrera, quienes siempre pusieron en sus labores enorme empeño, desprendimiento y eficiencia. Esa oficina, por cierto, se encuentra estrechamente ligada a la Asesoría Jurídica a mi cargo, al punto que en múltiples ocasiones nos ha tocado actuar de manera integrada o coordinando de manera muy estrecha tareas que se nos asignaban.

Desde el comienzo, Marisol Agüero actuó como Coordinadora del equipo y cada uno de sus integrantes fueron recibiendo diversos encargos, incluyendo documentos e informes que fueron empleados en la elaboración y sustentación de los alegatos escritos y orales del Perú.

Igualmente, hubo infinidad de reuniones del equipo en distintos formatos, así como encuentros periódicos con los juristas extranjeros. Algunos de estos se realizaron en Lima, pero en la mayoría de los casos fueron en París.

Precisamente, a los pocos días de recibirse la contramemoria chilena, en marzo de 2010, tuvimos una reunión del núcleo del equipo peruano en la capital francesa. Nunca olvidaré la charla de una tarde que sostuvimos en el hotel donde nos hospedábamos Marisol Agüero, Gustavo Meza-Cuadra y yo, en términos de hacer una revisión exhaustiva del documento chileno y trasladar inmediatamente nuestros comentarios a los juristas internacionales. Ese fue el punto de partida de los mosqueteros, pues, si bien antes habíamos trabajado como parte del equipo con nuestras respectivas responsabilidades, a partir de ahí nos constituimos como un grupo al interior de aquel que no solamente vio con ojos críticos la contramemoria, sino que, además, preparó elementos para la réplica y participó activamente en el desarrollo de las labores siguientes, incluyendo la negociación del Acuerdo sobre límites marítimos con Ecuador al que luego me referiré.

Llegamos a un nivel extraordinario de compenetración y complementariedad, donde cada uno daba su aporte en función a su

especialidad o a los encargos que se le habían asignado. Tuvimos momentos muy intensos de trabajo, como, por ejemplo, en la fase final de elaboración y edición de la réplica peruana, y a propósito de la fase oral.

En ese orden de ideas, el Embajador Wagner era nuestro D'Artagnan, mientras que Marisol, Gustavo y yo éramos los tres mosqueteros. Por mi condición de exalumno de la Compañía de Jesús, me correspondió el apelativo de Aramis.

4. EL ACUERDO SOBRE LÍMITES MARÍTIMOS CON ECUADOR DE 2011

En su condición de Estado signatario de la Declaración de Santiago de 1952 y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, Ecuador fue notificado por la Corte acerca del hecho que el Perú y Chile habíamos planteado en nuestros alegatos interpretaciones distintas sobre la naturaleza y alcances de dichos instrumentos, y que, en virtud del artículo 63 del Estatuto del Tribunal, podía intervenir como tercero. En caso de haberlo hecho, la litis, es decir, la materia del proceso, habría seguido siendo la delimitación marítima entre el Perú y Chile, pero Ecuador como tercero interviniente habría podido plantear a la Corte sus apreciaciones respecto a esos instrumentos, con la particularidad que la interpretación que diera el Tribunal no solo sería vinculante u obligatoria para las partes en el proceso, sino también para el tercero.

En ese contexto, con ocasión de la visita del Presidente Rafael Correa a Lima del 9 de junio de 2010, el Presidente Alan García le dirigió una carta, en cuya redacción tomé parte. Dicha comunicación manifestaba que no existía un problema de límites con Ecuador, en tanto había un supuesto únicamente aplicable a ese país y al Perú, contemplado por la segunda parte del punto o párrafo IV de la Declaración de Santiago de 1952, a partir de la presencia de islas de uno de los Estados signatarios a menos de 200 millas de la zona marítima general de otro de los Estados signatarios, cuya proyección marítima quedaba limitada en el paralelo geográfico que pasa por el punto donde la frontera terrestre entre ambos Estados llega al mar en Boca de Capones.

Luego, el Ecuador pidió que se formalizara el envío de la carta del Presidente García con una nota diplomática, lo cual, desde la perspectiva estricta del derecho internacional no era necesario, dado que ya existía una comunicación del Jefe del Estado peruano. Un detalle relevante al preparar tal carta y la Nota con la que se volvió a remitir –para lo cual viajé a Quito con el hoy parlamentario andino Alberto Adriánzen, cuyo apoyo con sus valiosos contactos resultó muy útil- fue buscar dar garantías al Ecuador, en el sentido que desde la posición del Perú había una situación totalmente diferente a la que se daba entre nuestro país y Chile, pero cuidando de no ir más allá de lo que el Perú había dicho en oportunidades anteriores, pues, de lo contrario, podría afectarse la solidez de nuestra postura en el proceso de delimitación marítima con Chile ante la Corte.

A continuación, se emprendió una ardua negociación durante un año, que tuvo en el Canciller García Belaunde a su inspirador y principal sostenedor. Fue gracias a su tesón que, pese a situaciones complicadas durante aquellos meses, se mantuvo indeclinable la voluntad de seguir trabajando hasta alcanzar el objetivo trazado. De esta manera, no solamente se evitaba la intervención del Ecuador como tercero ante la Corte, sino que se preservaba el alto nivel alcanzado en la relación bilateral, podíamos cerrar el tema pendiente de la delimitación marítima con aquel país, y, a la vez, obteníamos un nuevo y poderoso argumento frente a Chile en razón a que, si hubiese un límite marítimo preexistente a todo propósito en virtud de los instrumentos de la década del cincuenta, no habría habido necesidad de celebrar un acuerdo que fijara tal límite.

En una primera ocasión, Marisol Agüero, Gustavo Meza-Cuadra, el Comandante Jaime Valdez y yo viajamos a Quito, donde recibimos siempre la inestimable colaboración de nuestro Embajador Javier León y del equipo de la Representación peruana. A la par, otro funcionario diplomático que jugó un papel muy destacado en el camino conducente al Acuerdo fue el entonces Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Popolizio.

En sucesivas oportunidades fuimos Gustavo Meza-Cuadra y yo los negociadores, hasta que, en la semana santa de 2011, hicimos un último viaje para afinar los detalles del formato que adoptaría el Acuerdo y de la representación gráfica adjunta. Para esto último fue fundamental el

diálogo previo con el Contralmirante Javier Gaviola, y el trabajo realizado directamente en Ecuador por el Comandante Jaime Valdez, el Comandante José Gianella y otras dos personas de la Dirección de Hidrografía de la Marina de Guerra del Perú junto con los técnicos ecuatorianos.

El 2 de mayo de 2011, aniversario de una fecha gloriosa para la acción conjunta de los países americanos en defensa de su independencia, se celebró finalmente el Acuerdo por intercambio de notas de contenido idéntico sobre límites marítimos entre el Perú y el Ecuador. La modalidad empleada fue cuidadosamente pensada, en cuanto el intercambio de instrumentos de contenido idéntico entre las partes es una forma válida de celebración de un tratado conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la que ambos Estados son partes.

El referido Acuerdo tenía la virtud de ser “ex novo”, en términos de fijar un límite a todo efecto para los distintos espacios marítimos bajo soberanía o derechos de soberanía de ambos Estados, comprendiendo la columna de agua así como el lecho y subsuelo marino, sin estar referido a la Declaración de Santiago de 1952 ni al Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954. El fraseo utilizado daba cuenta de ello, en términos de utilizar el tiempo futuro en el numeral 2 al determinar que el límite marítimo entre tales espacios se extenderá a lo largo del paralelo geográfico que pasa por Boca de Capones.

Igualmente, el Acuerdo incorporaba una representación gráfica del curso del límite marítimo, generaba un área de aguas interiores bajo soberanía de cada uno de los Estados entre las costas y el punto de encuentro de las líneas de base rectas de ambos países, desde donde se contaban las 200 millas de cada uno, amén del compromiso para realizar trabajos conjuntos de cara al reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como bahía histórica.

El Acuerdo fue aprobado por unanimidad en el Congreso peruano, junto con la necesaria adecuación de la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú. El apoyo del Parlamento nacional durante el proceso fue fundamental, y, específicamente, se puso en evidencia en la pronta aprobación del Acuerdo y de otras iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo. Todas

las fuerzas políticas respaldaron las acciones realizadas a propósito de un objetivo nacional que debía conducirse de manera consistente como una política de Estado.

Posteriormente, tras la entrada en vigor del Acuerdo, me tocó nuevamente coordinar con Ecuador el texto de las Notas con las que, de conformidad con lo previsto en el propio Acuerdo y en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, se hizo el registro correspondiente en la Sección de Tratados (Oficina de Asuntos Jurídicos) de la Secretaría de dicha organización. Esta gestión se efectuó cuando nuestro actual Canciller, Embajador Gonzalo Gutiérrez, era Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas.

Un aspecto particularmente significativo radica en el hecho que, según consta en el Acuerdo entre el Perú y el Ecuador, a partir de la existencia de circunstancias especiales, como son las islas ecuatorianas que están a menos de 200 millas de las costas continentales peruanas, el curso del límite marítimo se extenderá siguiendo la línea del paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre en Boca de Capones. En este caso, y justamente por haber tales circunstancias especiales de carácter geográfico, el uso del paralelo conducía a un resultado equitativo entre ambos países.

Adicionalmente, el 23 de noviembre de 2012, en seguimiento del Acuerdo de 2 de mayo de 2011, el Presidente Ollanta Humala y el Presidente Rafael Correa firmaron en Cuenca la Declaración Conjunta sobre el Reconocimiento Internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica, en cuyo texto se reafirmaba explícitamente que los límites marítimos bilaterales habían sido establecidos en virtud del citado Acuerdo por intercambio de notas de contenido idéntico. Este último y la Declaración de la bahía histórica son dos grandes éxitos diplomáticos que redundan de manera muy favorable en la relación con un país hermano especialmente cercano como el Ecuador. Cabe destacar que tales instrumentos fueron presentados por el Perú ante la Corte e invocados durante la fase oral como parte de nuestros alegatos. No es casual que, en el transcurso de dicha etapa, uno de los abogados de Chile, el francés Pierre Dupuy, dijera que solo se encontraban dos de los tres Estados signatarios de los instrumentos de la década del cincuenta y se preguntara dónde estaba Ecuador.

5. EL CAMINO HACIA EL FALLO

Otra cuestión relevante, impulsada durante la gestión del Canciller Rafael Roncagliolo y continuada por la Ministra Eda Rivas, fue la presentación de los principales aspectos del proceso a los medios de comunicación y la opinión pública, a través de charlas y seminarios en diferentes lugares del país. En esa tarea fue inapreciable la orientación de un profesional como Santiago Pedraglio, así como la magnífica labor del joven diplomático Alejandro Neyra y del equipo de prensa de la Cancillería a su cargo.

Asimismo, también durante las gestiones de los Cancilleres Roncagliolo y Rivas, se puso especial énfasis en la reflexión sobre el escenario post La Haya, es decir, tras la conclusión del proceso de delimitación marítima ante la Corte. A tal efecto, fue particularmente importante la renovación del apoyo en el seno del Acuerdo Nacional a las acciones realizadas desde el Poder Ejecutivo respecto al proceso y que instituciones representativas de la sociedad civil (círculos empresariales, colectivos de trabajadores, entidades académicas e iglesias) propiciaran el desarrollo de actividades en aras de un mayor conocimiento recíproco, así como de la visión de un futuro compartido a partir de la constatación de intereses comunes y de las perspectivas que, una vez solucionada la controversia sobre límites marítimos, se planteaban para la cooperación e integración bilateral y regional.

En el horizonte post La Haya, fue igualmente muy significativa la tarea promovida desde el ámbito público en ambos países, a través del reforzamiento de medidas de fomento de la confianza, incluyendo el reinicio de las reuniones 2+2 entre los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, así como la realización de encuentros de distinto tipo, entre los que destacan los de Ministros vinculados a temas sociales y los de altos oficiales de las Fuerzas Armadas.

A todo ello se suma la acción de las autoridades regionales y locales a ambos lados de la frontera, mediante comunicados conjuntos y otras iniciativas dirigidas a reforzar la importancia de una solución pacífica conforme al derecho internacional de la controversia marítima y de la interrelación entre las poblaciones de Tacna y Arica. En el caso de Tacna, es particularmente llamativa la firme actitud de autoridades e instituciones

patrióticas en defensa de los inalienables derechos del Perú, de un lado, junto con la ponderación al constatar la serie de intereses comunes y posibilidades con vistas al futuro entre dichas poblaciones, de otro.

6. LA SENTENCIA DE LA CORTE

El 27 de enero de 2014, la Corte dictó su fallo. En virtud de este, se obtiene una notable victoria jurídica peruana, pues, a diferencia de lo que Chile sostenía como eje de su argumentación, se descarta que la Declaración de Santiago de 1952 hubiese acogido un límite marítimo a todo efecto en el paralelo geográfico que cubriera las 200 millas de proyección marítima de cada Estado y menos que tal límite se prolongara ilimitadamente, amputando los derechos soberanos del Perú en un área dentro de las 200 millas desde sus líneas de base y fuera de la proyección marítima desde las líneas de base chilenas. A la par, se rechaza también el planteamiento chileno según el cual había un límite marítimo sobreentendido a partir de las proclamaciones realizadas por los Presidentes de Chile y del Perú en 1947 que hubiese sido tomado como base para una eventual regulación de la materia en la Declaración de Santiago.

La sentencia, empero, consigna que habría habido un “acuerdo tácito”, puesto en evidencia en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954. Ello no supone que dicho Convenio sea un tratado de límites marítimos ni que confirme lo establecido en un tratado sobre la materia, sino, simplemente, que su texto reflejaría la existencia de un acuerdo tácito anterior a su suscripción. El tema debió ser objeto de ardua discusión entre los jueces, según se desprende de algunos de los votos individuales que acompañan el fallo. A su vez, un aspecto medular radica en el hecho que, conforme recalcó el Perú en sus alegatos, dicho Convenio era un arreglo práctico referido a pequeñas embarcaciones pesqueras artesanales que no comprendía las 200 millas marinas objeto de proclamación en la Declaración de Santiago.

En ese sentido, la Corte distinguió dos aspectos: (i) que los Estados concernidos hubiesen efectuado una reivindicación de derechos frente a terceros respecto al mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas, de un

lado, y (ii) el alcance que hubiese tenido el “acuerdo tácito”, de otro. Dado que no había en el citado Convenio de 1954 una provisión acerca de su extensión, no podía colegirse que esta fuera de 200 millas. En ese contexto, el Tribunal optó por considerar la pesca entre las partes en la década del cincuenta, la que generalmente no sobrepasaba las 60 millas desde las costas y en ningún caso podría haber ido más allá de las 80 millas.

A mérito de lo expuesto, la Corte definió un límite marítimo a todo propósito entre el Perú y Chile de carácter mixto, con: (i) un tramo que sigue la línea del paralelo geográfico hasta las 80 millas, y (ii) otro tramo, que acoge el planteamiento del Perú a propósito del trazado de una línea equidistante para llegar a un resultado equitativo, en el resto de la proyección marítima de cada Estado. Esto último también suponía una victoria jurídica, pues implicaba que un sector del llamado “triángulo interno” y todo el “triángulo externo” quedaran comprendidos en el área de más de 50,000 kilómetros cuadrados reconocidos por la Corte bajo derechos soberanos exclusivos del Perú. En el fondo, el Tribunal nos había reconocido alrededor del 75% de lo que solicitábamos, lo cual, en términos de balance y sin triunfalismo alguno, significaba que el fallo había sido fundamentalmente favorable al Perú.

Respecto al punto de inicio del límite marítimo, y considerando los documentos de 1968 y 1969 acerca de la instalación de faros o luces de enfilamiento, la Corte estableció que este se ubicaba en la intersección del paralelo que pasa por el hito N° 1 con la línea de baja marea. Cabe destacar que dicho punto no está en el hito N° 1, el cual se encuentra en tierra, sino donde el paralelo que pasa por dicho hito cruza, corta o intersecta la línea de baja marea.

Adicionalmente, resulta necesario poner de relieve que, si bien la Corte constata que ambos países coinciden en que la frontera terrestre fue establecida en virtud del Tratado de 1929, se inicia en un punto en la costa denominado Concordia conforme al artículo segundo de tal Tratado, y fue demarcada por una Comisión Mixta entre 1929 y 1930, no se pronuncia sobre la localización del punto de inicio de la frontera terrestre. El Tribunal señala expresamente que no ha sido llamado a pronunciarse sobre ello y que tal localización puede no coincidir con la del punto de inicio del límite marítimo fijado por la sentencia, en razón a los acuerdos entre las partes. En

efecto, la Corte resuelve la controversia sobre delimitación marítima, con lo que los alcances del fallo quedan circunscritos a ese ámbito, mientras que la frontera terrestre entre el Perú y Chile está regida por un marco jurídico distinto al de la sentencia, constituido por el Tratado de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

Al mismo tiempo, debe resaltarse que la Corte define con toda claridad el curso del límite marítimo, pero deja a las partes la tarea de, en un ejercicio de buena vecindad, realizar conjuntamente la determinación de los puntos correspondientes a dicho límite.

Otro detalle relevante radica en que el fallo fue dictado en francés e inglés, siendo el texto en esta última lengua el que da fe de su contenido. Sin embargo, gracias a una gestión de ambos Estados acogida por la Corte, se contó por primera vez en la historia de esta con una traducción simultánea al castellano efectuada por personas escogidas del propio equipo de traductores e intérpretes del Tribunal. Ello facilitó que, en tiempo real y con una misma versión al español propalada en los dos países, las sociedades peruana y chilena pudieran conocer el contenido y alcances principales de la sentencia.

7. LAS ACCIONES POSTERIORES AL FALLO DE LA CORTE

A mérito de lo coordinado inmediatamente después del fallo por los Presidentes Ollanta Humala y Sebastián Piñera, junto con la entonces Presidenta electa chilena Michelle Bachelet y los Cancilleres de ambos países, durante la Cumbre de CELAC en La Habana, se efectuó una reunión extraordinaria del 2+2 entre los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y Chile. Tal encuentro tuvo lugar en Santiago de Chile, el 6 de febrero de 2014, para lo cual viajaron los Ministros Eda Rivas y Pedro Cateriano, acompañados por el Almirante Carlos Tejada, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, otros oficiales de esa arma como el Comandante José Gianella, y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre los que estuvimos el Embajador Claudio de la Puente, Marisol Agüero, Guido Toro, Eduardo Zeballos y yo. En la capital chilena,

nos prestaron valioso apoyo el Embajador Carlos Pareja y todo el equipo de la Representación diplomática a su cargo.

Un aspecto particularmente significativo como producto de la intensa reunión de más de catorce horas del 2+2 fue el establecimiento de un cronograma muy acotado para la realización de las labores conjuntas de campo y de gabinete con vistas a la determinación de las coordenadas precisas correspondientes al curso del límite marítimo definido por el fallo de la Corte. Pocas semanas después, tras un impecable trabajo de profesionales de la Marina y de la Cancillería, junto a sus pares chilenos, se completó la tarea encomendada por el Tribunal. De tal manera, las coordenadas precisas medidas conjuntamente y las representaciones gráficas correspondientes fueron recogidas en el Acta firmada en Lima, el 25 de marzo de 2014, por la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Mención aparte merece asimismo que, tan pronto se dictara el fallo, se ejerciera presencia por parte de la Marina en los espacios marítimos reconocidos bajo derechos soberanos del Perú. En sintonía con ello, el Estado peruano realiza las actuaciones respectivas en materia de investigación, control y patrullaje. A su vez, se removió una boya DART para alerta temprana de maremotos y tsunamis que Chile había instalado tiempo atrás.

Paralelamente, como parte de las acciones que derivan del fallo a ser desarrolladas en cada país, se vienen efectuando por parte del Perú modificaciones y ajustes en la legislación nacional, que incluyen la expedición y adecuación de normas en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo pero también en otras con rango de ley, como en la de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú mediante la Ley 30223. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 035-2014-RE, se aprobó la carta del límite exterior – sector sur del dominio marítimo, que sustituye a la aprobada con el Decreto Supremo N° 047-2007-RE.

8. LAS LECCIONES DEL CASO

A manera de corolario, quisiera poner de relieve la importancia que reviste para ambos países y la región haber solucionado de manera pacífica, conforme al derecho internacional, la controversia sobre delimitación marítima peruano-chilena. A su vez, tiene enorme significación que, en tiempo récord y en un ejercicio impecable de buena vecindad, se diera cumplimiento al fallo de la Corte. Como bien lo ha manifestado el Presidente Humala ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Perú y Chile hemos dado un ejemplo al mundo. Todo ello repercutirá favorablemente en una mayor cooperación e integración en beneficio de nuestras poblaciones.

En el caso del Perú, hemos obtenido un balance ampliamente positivo al consagrarse el reconocimiento a nuestros derechos soberanos exclusivos en un área de más de cincuenta mil kilómetros cuadrados. Dicha área y los recursos existentes en ella, tanto en la masa o columna de agua como en el lecho y subsuelo marino, integran para siempre la heredad nacional y podrán ser aprovechados en beneficio de las generaciones presentes y futuras de nuestra patria.

Igualmente, podemos constatar y sentirnos orgullosos de lo que somos capaces de lograr cuando, sin perjuicio de nuestras legítimas posiciones en diferentes temas, nos unimos en torno a grandes objetivos nacionales y desarrollamos políticas de Estado que trascienden a diferentes gobiernos, convocando equipos de calidad, sumando los esfuerzos de las principales instituciones desde sus respectivos ámbitos de competencia, e involucrando el respaldo de las fuerzas políticas y de la sociedad civil.